



ORDENANZA N° 01/2017 C.D.T

VISTO:

Las previsiones de la Ley Orgánica Municipal N° 4.466/89 y demás normativas legales vigentes.

Y;

CONSIDERANDO:

Que Tilcara se sitúa en un enclave de alto valor ambiental y paisajístico, rodeados de cuencas hídricas. Esta localización privilegiada por su paisaje y por su clima, y la fertilidad de su tierra, permitió el asentamiento desde tiempos pasados.

Que Tilcara es una ciudad con valor histórico, cultural y un gran patrimonio ambiental.

Que la Constitución Nacional, en su Artículo N° 41 garantiza un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano.

Que en Julio del 2003 la UNESCO declaró a la Quebrada de Humahuaca como **Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad**.

Que dentro del territorio de la jurisdicción de la Municipalidad de Tilcara conviven especies arbóreas autóctonas, especies agrícolas y forestales con aprovechamiento actual o pasado, como así también, arboles con representación histórica propia.

Que el arbolado es un elemento fundamental en Tilcara, y no solo el arbolado urbano o rural, sino también las alineaciones que acompañan al trazado de calles, carreteras y caminos, tan características del paisaje cultural.

Que en distintos puntos de la ciudad es frecuente observar árboles que han sido dañados o mutilados como resultado de las podas efectuadas por vecinos que no cuentan con la capacitación correspondiente. Además, los trabajos en el arbolado suelen realizarse sin las correspondientes autorizaciones municipales, relegando el rol que el Estado municipal tiene en relación a la protección del arbolado público.

Simón



**CONCEJO DELIBERANTE de la
MUNICIPALIDAD de TILCARA**
Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy
Mail: concejotilcara@gmail.com – Cel.
0388-154620744



Que los daños en el arbolado son consecuencia, por un lado, de las demoras que se registran en el área municipal de arbolado público para dar las autorizaciones correspondientes, ya que ante solicitudes efectuadas por los vecinos, las respuestas suelen demorarse tiempos considerables por lo que, en contra de la normativa vigente, los frentistas proceden a efectuar los trabajos; y, por otro, particularmente en relación a las podas, el municipio -único habilitado para efectuar tales trabajos- carece de personal para efectuarlos.

Que por ello este Concejal integrante de este Concejo Deliberante de la Municipalidad de Tilcara, asumiendo la necesidad de tutela y protección del arbolado existente en su jurisdicción Municipal, así como su fomento y mejora, de acuerdo con las competencias reguladas por la Ley Orgánica Municipal, en materia de parques y protección del medioambiente, y en cumplimiento de los compromisos de nuestra Constitución Nacional y Provincial propone y promueve este proyecto para su correspondiente tratamiento legislativo.-

Por todo ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN FRANCISCO DE TILCARA,
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA
MUNICIPAL N° 4466/89, SANCIONA LA ORDENANZA N° 01/2017:**

Definición, Ámbito y Autoridad de Aplicación.

Artículo N° 1.- Se considera Arbolado Público Urbano, el regido por las disposiciones de la presente Ordenanza y la reglamentación que en su consecuencia se dicte, el existente y el que en el futuro se plante o reponga en lugares del Dominio Público Municipal o del Dominio Privado de Uso Público.

La Secretaría de Producción y Medio Ambiente, o el Organismo que en el futuro la reemplace, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza y de toda otra actividad vinculada al Arbolado Público Urbano que no se encuentre regulada por la presente Ordenanza.

Prohibición Genérica.



Articulo N° 2.- Queda prohibida a toda Persona Humana o Jurídica, Pública o Privada, el corte, desramado, tala, poda, trasplante, remoción, derribo, eliminación o destrucción parcial o total de especies que formen parte del Arbolado Público Urbano, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Prohibición de Elementos Extraños.

Articulo N° 3.- Queda prohibida la fijación de todo elemento extraño en ejemplares arbóreos existentes en Espacios Públicos, se trate de elementos publicitarios o de cualquier otro tipo que comprometa su libre y normal crecimiento, salvo aquellos que sirvan como guía o tutor de las mismas.

Motivos justificables de intervención del Arbolado Público Urbano.

Articulo N° 4:

1. Poda y Desramado. Los trabajos de poda y desramado que afecten el Arbolado Público Urbano podrán efectuarse únicamente cuando razones técnicas constatadas por la Autoridad de Aplicación, lo hagan aconsejable mediante la autorización correspondiente, como ser:

- a) Cuando afecten líneas, tendidos, conductos, etc. correspondiente a Servicios Públicos o destinados a su prestación, con el fin de mejorar su eficiencia;
- b) Cuando se trate de poda de plantación, formación, limpieza o conservación; dirigida a evitar molestias al tránsito vehicular, peatonal o a inmuebles linderos;
- c) Cuando por causa de desborde de quebradas se haga necesaria la poda o desramado de árboles que pongan en riesgo la vida o el patrimonio de los ciudadanos.-

2. Trasplante, tala, destrucción parcial o total.

Estas actividades sobre el Arbolado Público Urbano podrán efectuarse únicamente cuando razones técnicas, a juicio del Organismo Municipal competente, los hagan aconsejable a través de la autorización correspondiente, como ser:

- a) Decrepitud o decaimiento de su vigor que lo tornen irrecuperable;
- b) Ciclo biológico cumplido;



- c) Cuando exista peligro de desprendimiento que no se pueda evitar o posibilidad de daño a personas o cosas;
- d) Cuando la presencia de raíces superficiales provoquen roturas en solados, cordón cuneta o calzadas por levantamientos, siendo inviable el corte de las mismas;
- e) Cuando se trate de especies o variedades que la experiencia haya demostrado no ser aptas para el crecimiento en zonas urbanas;
- f) Cuando interfieran en obras de infraestructura autorizadas por la autoridad competente y resulte indispensable para facilitar el acceso vehicular a las mismas, no existiendo técnicamente otra solución;
- g) Cuando la inclinación del fuste amenace su caída o cause trastornos u obstrucción al tránsito peatonal o vehicular;
- h) Cuando por haber sufrido mutilaciones no se pueda lograr su recuperación;
- i) Cuando por causa de desborde de quebradas se haga necesaria la poda o desramado de árboles que pongan en riesgo la vida o el patrimonio de los ciudadanos.

Empresas de Servicios Públicos.

Articulo N° 5.- Cuando las intervenciones señaladas en los Artículos precedentes estén a cargo de empresas prestatarias o concesionarias de Servicios Públicos que realizan tendidos o instalaciones de redes, las mismas deberán contar con la autorización y supervisión de la Autoridad de Aplicación. El personal afectado a dichas tareas deberá ser capacitado por dicha Autoridad.

Obligatoriedad de arbolado.

Articulo N° 6.- Es obligación primaria del propietario del inmueble proveer el arbolado de alineación en el espacio destinado a vereda de aquel, como así también de las empresas públicas o privadas que realizaran tareas de instalación de redes en la vía pública; siempre y cuando el espacio público disponible así lo permita.

Obligaciones complementarias.



Articulo N° 7.- A los propietarios de los inmuebles les corresponden como obligaciones complementarias, respecto al arbolado existente en las respectivas veredas, conforme a las disposiciones que se establezcan en la reglamentación: plantar y/o reponer las especies según las reglas del arte; colocación de guías o tutores; construir, mantener y limpiar las respectivas cazuelas; atender el cuidado, riego, mantenimiento e identificación de las especies arbóreas.

Plantación con cargo al obligado.

Articulo N° 8.- La falta de cumplimiento de la obligación establecida en el Articulo N° 6 de la presente Ordenanza y agotado el plazo de la intimación, sin perjuicio de la sanción que le pudiere corresponder, la Autoridad de Aplicación procederá al plantado del arbolado con cargo al infractor.

Arbolado en urbanizaciones.

Articulo N° 9.- Las Personas Humanas o Jurídicas, Públicas o Privadas, que ejecuten urbanizaciones con subdivisiones, aperturas de calles y espacios verdes destinados al Uso Público, deberán presentar el respectivo proyecto de forestación ante la Autoridad de Aplicación. Dicho proyecto deberá ser confeccionado en un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en la presente Ordenanza, su reglamentación y al Plan de Forestación. La provisión del arbolado para uso de veredas, su cuidado, riego y mantenimiento, será a costo y cargo del titular o responsable de la urbanización, hasta tanto se efectúe la transferencia de dominio de los respectivos lotes a los adquirientes o la anotación previa de boletos de compraventa conforme al régimen establecido por Ley. Igual obligación regirá con relación a plazas y demás espacios verdes de Uso Público proyectados en urbanizaciones, hasta tanto se perfeccione su incorporación al Dominio Municipal.

Sanciones y reincidencia.

Articulo N° 10.- El que infringiere las normas establecidas en la presente Ordenanza será pasible de una sanción consistente en una multa de carácter pecuniario, cuyo coste se graduará considerando el valor del salario mínimo vital y móvil vigente para la Administración Pública al momento de constatada la infracción y hasta tres Salarios mínimo vital y móvil.

En caso de reincidencia los montos en concepto de multas se multiplicaran por 2.



Plan de Forestación.

Articulo N° 11.- La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la confección y monitoreo del Plan de Forestación a efectos de promover y garantizar el desarrollo armónico y la adecuada conservación y gestión sustentable del Arbolado Público Urbano en el ámbito de la ciudad de Tilcara. El Plan incluirá definiciones, metas y programas de plantación, mantenimiento y reposición, y establecerá las especies arbóreas recomendadas para cada sector de la Ciudad, procurando un adecuado equilibrio entre especies autóctonas y exóticas, y atendiendo a razones paisajísticas, funcionales, utilitarias y ambientales según se trate de arbolado de alineación o de plazas y parques.

Comisión Asesora del Arbolado Público.

Articulo N° 12.- Créase la Comisión Honoraria Asesora de Arbolado Público, la que estará integrada por técnicos, expertos o entendidos en la materia y presidentes de los centros vecinales, cuya propósito será investigar, revisar, asesorar y elaborar propuestas y recomendaciones a los fines de optimizar y garantizar la correcta aplicación del Plan de Forestación. La composición, funciones y atribuciones de esta Comisión serán determinadas por vía reglamentaria.

Registro de Arbolado Público.

Articulo N° 13.- Créase el Registro Permanente de Arbolado Público Urbano de la ciudad de Tilcara. Por vía reglamentaria se establecerá la metodología y criterios aplicables para efectuar el relevamiento integral de las especies arbóreas existentes en el espacio urbano de la ciudad de Tilcara. Los árboles y/o arboledas que revistan singular significación, cualidades, valores históricos, científicos, simbólicos, paisajísticos, estéticos y autóctonos, a propuesta de la Comisión Asesora del Arbolado Público, podrán ser declarados Patrimonio Natural Urbano de la Ciudad a efectos de su adecuada identificación, conservación, protección y revalorización.

Campañas de concientización.

Articulo N° 14.- El Municipio efectuará campañas públicas permanentes de concientización a favor del cuidado, conservación y desarrollo del Arbolado Público Urbano, particularmente en

Simón



**CONCEJO DELIBERANTE de la
MUNICIPALIDAD de TILCARA**
Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy
Mail: concejotilcara@gmail.com – Cel.
0388-154620744



el ámbito de las Escuelas Municipales en orden a promover e inculcar las mejores prácticas en la materia.

Reglamentación.

Articulo N° 15º.- El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a reglamentar la presente Ordenanza dentro del plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Derogación.

Articulo N° 16º.- Derógrese las Ordenanzas N° 15/01 y toda otra Norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Articulo N° 17.- COMUNÍQUESE, Publíquese, dese copia al Registro Municipal y ARCHÍVESE.-

Juan Carlos Zerpa

Vicepresidente Primero